

PRINCIPIOS DE LA POLITICA ESPAÑOLA

COMENTARIO A LOS CUATRO PRIMEROS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL

La Ley Fundamental de 17 de mayo de 1958 incluye entre sus Principios, no sólo los que determinan desde el punto de vista interior la comunidad política española, sino también aquellos que perfilan más significativamente a nuestra Nación desde el punto de vista exterior y en su existencia con las demás. Por ello, la *Revista de Política Internacional* ha considerado conveniente insertar un trabajo fruto de la tarea colectiva de la Sección correspondiente del Instituto de Estudios Políticos en que se comentan tales Principios.

EL SER DEL TODO, EL ESPIRITU RELIGIOSO, LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD

La Ley de 17 de mayo de 1958 es una Ley Fundamental de la Nación española porque proclama y eleva a rango constitutivo doce principios que captan y expresan realmente la esencia del ser de España, el orden en la integración de sus partes constitutivas y las acciones para su connatural vivir y perfeccionarse. Ser, partes en unidad, y acción con orgánica finalidad son pues las tres órdenes de principios que califican al ser de España que vive en sí y en relación con las demás naciones del mundo; principios no ciertamente nacidos de vacuo idealismo o de un voluntarismo positivista, sino engendrados y vivos antes de ésta su manifestación jurídica, cuya forma expresiva patentiza la realidad española. Su trabazón lógica de lo universal a lo específico particular (en la cual el ser se trata en los tres primeros principios, las partes integrantes con su orgánica unidad en los cuatro siguientes y las acciones en los cuatro últimos), no debe de obnubilar el fondo que preside el todo y que constituye su más rotunda originalidad.

El contenido de este documento, síntesis de la *politeia* española, trasciende evidentemente al ámbito nacional puesto que el mundo de cada nación se integra a su vez universalmente por las relaciones entre Estados y estas relaciones internacionales es materia propia de esta *Revista de Política Internacional*, del Instituto de Estudios Políticos. No dudamos, por lo tanto, que ha de placer a nuestros lectores conocer el comentario que nuestra redacción les ofrece. Mas el ámbito de nuestro estudio se halla evidentemente limitado por ese carácter de nuestra *Revista* y, por consiguiente, de entre los doce principios, ni el trato de las acciones—es decir, derechos de los españoles,

trabajo, empresa y desarrollo económico—, ni el de las partes constitutivas —hombre, hogar, municipios y sindicatos, participación orgánica en el gobierno, justicia y Estado—serían materias directamente ordenadas a nuestro análisis. Es más propio de nuestra atención ofrecer unas páginas de glosado comentario a los tres primeros principios: la unidad del cuerpo español, el superior espíritu que lo informa religiosamente y la finalidad de paz y justicia de nuestro país en sus relaciones con las demás naciones. Y pues en toda sana *politeia*, desde Platón, la integridad de la unidad está salvaguardada por la virtud de la fortaleza y tal defensa junto con la vertiente interior es garantía de paz y justicia en relación con el exterior, añadiremos este necesario complemento contenido en el principio cuarto.

Si relacionamos estos principios con las normas fundamentales de los textos refrendados por la Nación en 27 de julio de 1947 y con las declaraciones, postulados y programas de las grandes figuras que mejor han percibido a lo largo de la Historia el destino y la trayectoria de España, llegamos a la satisfactoria conclusión de que los Principios del Movimiento son una feliz y actualizada condensación de lo que siempre guió al instinto de los españoles y a la clarividencia de sus figuras señoras como orientaciones y cometidos a realizar en el mundo. La Promulgación ha tenido el acierto de no descender al detalle; pero no es difícil aportar ese detalle yendo a la segura mano que suponen las cartas e instrucciones de los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II; los textos de Vitoria, Soto, Suárez y Saavedra Fajardo; la Instrucción Reservada de Estado (1780); y modernamente los discursos y escritos de Donoso Cortés, Balmes, Vázquez de Mella, Don Carlos de Borbón, Costa, Gavinet, Labra, Maeztu y Ramiro Ledesma con sus manifiestos de la «Conquista del Estado» y de las «J. O. N. S.». Esta línea sobresale con los Puntos de F. E. que trazara en su día la figura señera de José Antonio Primo de Rivera—adoptados en 1937 como norma programática del Nuevo Estado—y culmina con los Principios proclamados por el Jefe del Estado, Francisco Franco.

I

El primero de los Principios del Movimiento Nacional «España es una unidad de destino en lo universal», reúne las tres trascendentales condiciones que hacen perfecto a un ser: verdad, belleza, bondad. Si un país se puede proclamar uno, con ello dice su verdad y si es uno, ha de ser necesariamente bello y bueno; mas la hondura de la definición se halla en que no hay

en ella el yo absoluto que hace imposibles las relaciones con los demás seres, personas o países, puesto que tal proclamada unidad lo es de «destino en lo universal», es decir, que la Nación como tal y sus componentes se definen inmersos en la comunidad de las naciones, en la convivencia mundial. Es por lo cual y como lógico corolario que el principio añade con evidente vigencia tanto hacia el interior cuanto hacia el exterior, que el servicio a tal unidad de destino en lo universal, —juntamente con el de cada conacional por la unidad, grandeza y libertad de la Patria—es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

No es de extrañar, por lo tanto, que el principio de unidad destaque su preponderancia en el texto de los principios, tanto en su proyección exterior cuanto en su aspecto interno, informándolos a todos y mencionándose en varios, cual la unidad de fe católica en el segundo; la unidad entre los hombres y las tierras de España completado por al integridad y la independencia patrias en el cuarto; y la unidad del pueblo español en un orden jurídico cuya forma política condensa el principio séptimo correspondido con la unidad de justicia independiente que consigna el noveno.

Observemos que en otros principios se recoge también otro concepto estrechamente relacionado con el de unidad: el de comunidad, que se llama «gran familia de pueblos» al referirla a la hispanidad (III), y «nacional», al referirla a la Nación, es decir, el pueblo español organizado en un Estado nacional (V, VI y VII). La idea de unidad alienta asimismo en el principio de igualdad de los españoles ya ante la Ley (V), ya para el acceso a las funciones y la participación en las cargas públicas (VIII y IX), ya para ser objeto de asistencia pública (IX y XII); y se refleja en la sistematización de las entidades de la vida social (VI) y en los cauces representativos del orden político (VIII). Es, pues, la unidad el principio central de los proclamados por el Movimiento, que advino para conjurar una amenaza mortal contra la existencia y el ser de España y ha sido definido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada.

En general, y con visión universal, la unidad consubstancial con el ser, aparece como objetivo, fin o deber de los Estados, más concretamente, de sus poderes públicos en ordenamientos constitucionales correspondientes a regímenes que por su variedad en el tiempo y en su contenido apenas tienen de común sino aquella afirmación. Los principios del Movimiento, dentro de la originalidad que les imprime la especial configuración del ser hispánico, son pues la lógica expresión de esa corriente universal corroborada reiteradamente a lo largo de la constante lección de la historia. Sólo manteniendo al pueblo español «unido y en orden», según la

frase de Fernando el Católico, ha podido ser actor de grandes empresas en beneficio del destino universal.

Detengámonos ahora un momento en esta fecunda definición que diera José Antonio Primo de Rivera: «Unidad de destino en lo universal», como concepto de Nación y analicémoslo con respecto a España.

Observemos primero que España no se especifica tan sólo por caracteres objetivos como *comunidad de descendencia y de sangre*, ya que como toda Nación, España no es pura racialmente; es el resultado de mezclas y asimilaciones a lo largo del curso de la historia; y ni su integración comunitaria, ni su diferenciación con otras naciones puede explicarse por la idea de raza; preñada de otra parte de funestas consecuencias desde el punto de vista cristiano de la comunidad de origen e igualdad de todos los hombres.

Tampoco—y a pesar de la prevalencia del castellano—puede decirse que sea una *comunidad de idioma*. El idioma no basta a caracterizar a la nación española; también hablan castellano bolivianos y mexicanos, por ejemplo; y por otro lado, vasco, gallego y catalán, son hablados por gentes de España.

Ni la *comunidad de territorio* determina a España porque si hubiera una determinación telúrica esencial respecto a la misma no podría explicarse el hecho de Portugal.

Aunque España como nación va unida al catolicismo, no puede decirse, sin embargo, que sea una *comunidad de religión*, ya que ésta es esencialmente sobrenacional y no bastaría a explicarla. Europa era una comunidad de religión en la Edad Media, y, sin embargo, no había una nación europea; por el contrario, existen naciones que albergan una diversidad de religiones en su seno.

Ni el hecho de que los españoles tengamos un estilo de vida común, la *comunidad de cultura y de carácter* bastan para caracterizarles como nación.

Mucho menos, caracterizará a la Nación española un criterio subjetivo como el de *comunidad de conciencia o de voluntad*. Con votos se hace o se deshace un Estado, una nación nunca. No basta asociarse en un quehacer común para constituir una nación, pues si así fuera, pronto podría quedar balcanizado el mundo. A la nación se pertenece de grado o por fuerza porque la nación es un *destino*.

Ese destino se caracteriza doblemente por ser uno y por ser universal. La Unidad es principio supremo; no hay esfera del ser a la cual la unidad no abrace. La esfera socio-política no escapa a esa Ley de unidad y los hombres se agrupan en unidad, en pueblos, Estado, Naciones. El acto histó-

rico es siempre un acto social complejo, no simple. Pero mientras pueblo es una unidad natural y Estado una unidad jurídico-política, la Nación es una unidad de integración comunitaria, caracterizada por un destino en lo universal. Es, como se ha dicho, un «ámbito de destino» en un sistema cerrado e ineludible.

Los españoles por ser tales vivimos en un mismo mundo, estamos presos en una misma vida y por debajo y por encima de todas nuestras relaciones, quien en España nace, vive y muere, participa inexorablemente de su destino y pertenece a un *nosotros* que nunca puede disolverse en meras relaciones interindividuales. España se renueva con el cambio de las generaciones; desaparecen los españoles individualmente, pero España compensa dicha pérdida y tras ella continúa intacta en su substancia y en su misión. El valor vinculante de la Nación española es un don que tenemos los españoles al entregarnos a ella por una necesidad interna que no excluye sino que incluye la libertad: precisamente en cuanto obedecemos a nuestra ley interna como españoles, se nos da el valor de la posesión metafísica común, que disfrutamos conjuntamente con los otros connacionales como un don.

Este destino, sin embargo, no es fatalidad, sino providencia, predeterminación. No es un destino cualquiera, sino un destino universal. Al Estado basta para justificarlo como unidad de distribución y de paz en un espacio concreto, su auto-suficiencia para esa vida común; a la nación no necesita además cumplir una misión universal en la Historia. Por eso hay tantos Estados y tan pocas Naciones. Hay Naciones pluri-estatales y Estados pluri-nacionales. A veces, como en España, Estado y Nación coinciden, pero no hay que confundirlos. Lo que ocurre es que España, junto con Francia e Inglaterra, fueron quienes llevaron a cabo primeramente la unificación estatal, por eso en inglés, francés y español el abjetivo *estatal* es de uso muy reciente y comenzó a usarse por influjo de otros idiomas y allí donde en Europa central, distinguiendo entre Nación y Estado, emplearían «estatal», franceses, españoles e ingleses usamos «nacional».

La Nación española, como toda auténtica Nación, se caracteriza como decimos por su unidad de destino en lo universal. Mientras el Estado español que con ella unitariamente coincide es una mera técnica y en realidad, intercambiable en cierto modo, la Nación española es exclusiva y unívoca porque sólo ella puede cumplir la misión universal que le fuera encomendada en la Historia. Tres misiones tuvo ya España: la defensa de Europa frente a los árabes y turcos, el descubrimiento de América y la salvaguardia de la unidad de la cristiandad. Triunfó en las dos primeras y

fracasó en la última. Pero no por ello se ha agotado su destino universal: a caballo geográfica, histórica y políticamente entre Europa, Africa y América, España ha de trabajar por que esa organización política eficaz del mundo que propugnara Pío XII como coexistencia en la justicia, la verdad y el amor, sea, más tarde o más temprano, una realidad; sin que al lograrlo se pierda jamás la pluralidad en la unidad porque cuanto más vario es un organismo es más uno.

España es una unidad de destino precisamente porque de la variedad de pueblos y tierras de España se eleva la más rica de las sinfonías compuesta de múltiples sonidos, cantando precisamente nuestra sobrenacionalidad, nuestro universalismo: en una palabra, nuestra catolicidad.

* * *

La unidad de España, como la de todo ser que vive en comunidad con otros seres, tiene dos necesarias vertientes; mas no siempre se percibe con la deseable precisión la trabazón entre la unidad externa y la unidad interna. Su relación armónica es la única clave satisfactoria para la justa interpretación de los textos de los doce principios promulgados el 17 de mayo de 1958.

Esta necesaria armonía requerida entre la unidad exterior e interior se esclarece al observar que todos los principios se hallan presididos por la conciencia de que cada país vive en una comunidad universal de destino y que, por ende, cada nación es, en sus relaciones con las demás, una *perfecto imperfecta*; perfecta y soberana en sí y hacia su estructura y espíritu interior, mas necesitada de la sociabilidad internacional para su vivir completo, y no sólo para su propio perfeccionamiento, sino que también para el perfeccionamiento del todo mundial. Principios de comunidad y sociabilidad entre naciones existentes en la humana naturaleza olvidados quizá hoy en demasía, pero indubitablemente revelados y formulados por Francisco de Vitoria al fundar el *Jus gentium* de reconocimiento universal.

De manera similar a la necesaria limitación de acciones internacionales para la común unidad y paz internacional, así también la *unidad interior* presupone la limitación de las acciones de sus partes integrantes en aras del bien común y de la propia unidad de ser. La espontaneidad, la iniciativa e incluso la independencia formal de las partes y de su interior libertad, implícita o explícitamente se hallan expresadas en los principios; mas al propio tiempo se afirma lo rotundo de su intermutua unión, solidaridad y cooperación con el todo unido y en orden. Así, yendo de lo material a lo

espiritual, se reconoce «la iniciativa privada fundamento de la actividad económica» (X), mas «los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación» (V); así, la independencia de las acciones de las instituciones defensivas (ejército, marina y aire), es evidentemente necesaria para su alta misión, mas se halla circunscrita por las «exigencias supremas de la comunidad nacional» (IV); así, la justicia se proclama independiente (IX), pero tanto el principio del bien común como los de justicia conmutativa y distributiva, la autolimitan para el bien del pueblo español «unido en orden de derecho informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio» en sus aspectos privado y público (XIII); y de su parte, si las instituciones sociales dan derechos, su distribución ha de ser equitativa (IX) y este concepto de equidad es esencialmente limitativo, pues implica los deberes correlativos y con los demás; así, también, la participación representativa en las instituciones públicas o de gobierno es elegida independientemente por sendas partes orgánicas de la nación—Familia, Municipio, Sindicatos—, pero sus límites se hallan precisamente en su carácter orgánico, en la calificación de mérito y capacidad para su acceso y en la ilegalidad de toda participación marginal al orden establecido (VIII).

Es por todo lo cual bien claro que la flexibilidad de funciones entre las partes se limita en la extensión de sus tendencias propias evitando su predominio para que no sólo no descomponga el orden de la estructura total del ser uno nacional, antes bien, para que colaboren mutuamente en su funcionar y vivir, provocando el progreso y perfeccionamiento del todo-uno nacional.

El principio externo de la unidad presupone una sólida cimentación internacional y estatal. La *cimentación nacional* no es incompatible con la variedad en detalle de los elementos que territorial y profesionalmente integran la comunidad nacional. Tampoco presupone uniformidad, ni va ligado a las manifestaciones particulares de su articulación positiva. Por el contrario, la unidad nacional y popular, son incompatibles con las tendencias y los actos secesionistas, llámese como se llamen, y preséntese o no abiertamente. Y con la gran secesión social que corroe a tantos países en nuestro tiempo, de la que es expresión la llamada lucha de clases; bien entendido que la pugna de intereses de los distintos estratos sociales se da como fenómeno natural en el Estado nacional. El principio de unidad sólo exige que se encauce, se modele y se decida, atendiendo al bien común y el interés público; de la misma manera que desde hace siglos las contiendas privadas en lugar de dirimirse por el encuentro privado de las partes, son sometidas a la autoridad jurisdiccional que monta el Estado. Pero sobre todo, la unidad interna previa y precisa para esa otra manifestación exterior de la unidad patria, anexa a la misión

universal y a la comunidad de destino, es la unidad espiritual. Manifestada en primer término por la unidad de fe, que colorea confesionalmente al Estado español desde el remoto precedente de la época que arranca con Recaredo y que no ha sido nunca incompatible con el respeto a las disidencias individualizadas. Unidad espiritual también que afecta a los postulados básicos del aparato de convivencia y actuación nacional, es decir, a las instituciones y organismos del Estado, dentro de los cuales, caben y aún son deseables y estimulables, las iniciativas particulares y las controversias sobre los medios de desarrollo o los aspectos secundarios de la convivencia; pero no la negación de los principios sin cuya aceptación una perenne guerra intestina, propicia a exteriorizarse violentamente—como tantas veces ha acaecido en la historia patria—, agota e imposibilita toda actividad importante del conjunto nacional ante los otros con los que coexiste en el mundo. Pues, por el contrario, reduce al Estado a una situación precaria, la pasiva de seguir directrices ajenas, que sobre extrañas al ser y al destino de la patria, preparan su enfeudación satelística, y, probablemente, la disgregación o disolución de España. La unidad espiritual tiene un obligado desarrollo exterior: el *consensus* de las sucesivas generaciones sobre la misión universal de la Patria. Esta ordenada unidad interna es, pues, el prerrequisito para la leal, humana, justa y pacífica relación y colaboración con los demás entes nacionales.

En *lo exterior*, la unidad presupone la existencia y aún la operación, de varias realidades precisas para que se manifieste. Y va paralela a un cometido, que es lo que José Antonio Primo de Rivera llamaba una gran empresa colectiva, que cuando se marca profundamente a lo largo de la trayectoria de un pueblo puede calificarse sin exageración, de destino o misión universal. No ignoramos que ciertas plumas extranjeras y aún españolas, han negado que existan misiones históricas y universales. Lo exacto sería decir, que se ha abusado del empleo de dicho concepto para cubrir vulgares apetencias imperialistas y hasta simples agregaciones, desconociendo su íntimo sentido de aportación al bien común universal. Para nosotros, la vida internacional está sometida a una perenne evolución, que según los casos y las épocas, puede ser más o menos acentuada y acelerada. Mas a través de los cambios, sean o no bruscos, y aún de las revoluciones de apariencia truncatoria, lo que perdura en la vida de los pueblos, constituye una base de continuidad, en último término vinculada a causas fundamentales o consustanciales, que denota la pervivencia de ese destino y de la misión que supone. Es decir, que un pueblo organizado y caracterizado, favorecido o empujado por las condiciones de su medio y por otras coyunturas históricas, mantiene durante largo tiempo por encima de vicisitudes y contratiempos, una cierta tarea en la que se es-

pecializa y por la que demuestra vocación, hasta acabar produciéndose en la línea de su causalidad constante; y sin que ello suponga que su cometido sea exclusivo, sea original o sea rígido. España como la mayoría de los Estados, tiene un punto primario de coincidencia en sus cometidos universales, en la misión de auto-protección y luego una diversificación más o menos acentuada de tareas, según las otras características de los demás Estados. Lo específico del nuestro, es ser una monarquía católica, social y representativa, establecida sobre un país hispánico, unitario y sindicalizado.

II

La proclamación por el Jefe del Estado del II Principio concerniente a la religiosidad de España «inseparable de la conciencia nacional», es decir, consustancial con su ser y devenir, responden al más genuino concepto de Ley, puesto que formula la evidente realidad natural y multiseccular del país cuya tradición invoca paladinamente la continuada presencia de la verdadera y viva fe y doctrina transmitida en su amplio suelo por los Apóstoles de Jesucristo, San Pablo y Santiago. La propia unidad de destino proclamada en el punto primero, carecería de sentido si la incommovible religión de los españoles no le diera su justificación teológica a través de las testificaciones de los mártires, santos y escritores sagrados desde la primitiva época romana hasta los que triunfaron con su holocausto «por Dios y por España» en los recientes días de la última Cruzada española frente al comunismo y al anarquismo ateos. Mal se avendría, pues, este principio con la relatividad del derecho moderno justificado únicamente por la institucionalización positivista mediante actos del poder en cada momento imperante.

La consustancialidad de la conciencia nacional con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, que llena de contenido la sentencia de Salomón, *Beatus populus cuius Dominus Deus eius*, no confunde, cual ojos extraños han pretendido, a las dos sociedades perfectas, Iglesia y Estado, en España. Esta es además la doctrina de la Iglesia a la que se somete el Estado Español, la cual en la manifestación cristiana de la Ley de Dios, en el Evangelio, bien claro expresa el dar al César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios, sentencia fundamental de terrena y excelsa política, que el pueblo español tiene traducida en su literatura áurea con la castiza frase: «Al Rey la hacienda y la vida se ha de dar, más el honor es patrimonio del alma y el alma sólo es de Dios». He aquí el teológico concepto de honor que este segundo principio fundamental recoge al proclamar esta realidad: «La Nación espa-

ñola considera como timbre del honor el acatamiento a la Ley de Dios...».

Las pruebas de esta esencial religiosidad cristiana y católica de todos los pueblos de España, desde la antigüedad romana hasta la unidad política actual, nos llevaría a tener que recorrer la historia de todo reino y reinado, sin excepción, hasta nuestros días. Bástenos indicar que en las dos principales crisis modernas de la Cristiandad, la Reforma y la que arranca del racionalismo enciclopedista, el pueblo español, no solamente ha permanecido incólume en su fe, sino que ha luchado humana, teológica y apologeticamente frente a dichos errores; con la pluma, los pinceles, la escultura, la arquitectura y la música, los intelectuales y artistas, fueren clérigos o seglares; con la voz, la ley, la acción y las armas, los gobernantes y militares, y con la pública y espontánea confesión de oración y sangre, la masa de ciudadanos.

Si así no fuera, imposible hubiera sido que en todas las constituciones del siglo XIX, hasta nuestros días, menos en dos, se proclamase la plena y unánime catolicidad del pueblo español por quienes asumían la responsabilidad y representación de la nación española; así, en el Estatuto de Bayona por el Rey intruso, en 1808, el juramento de las Cortes de Cádiz en 1811, la propia Constitución de Cádiz de 1812 donde se reconoce de nuevo que «la religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, única verdadera», la Constitución de 1837, la de 1845, la no promulgada en 1856, la ya progresista de 1869, el manifiesto del Poder Ejecutivo luego del golpe de Pavía, en 1874, donde a pesar de su liberalismo reconoce que «no ha de romper entre nosotros la *unidad católica en las conciencias*», y la de la restauración de 1876 cuyos términos recoge el proyecto de la Asamblea Nacional del General Primo de Rivera, en 1929.

Las dos excepciones coinciden con dos épocas de mimetismo ideológico provocado y ayudado fuertemente por intereses extranjeros de países entonces dominantes y coincidentes, además, no sólo con cíclicos o recurrentes malestares económicos, sino con los dos más claros períodos de honda mutación económico-social, imperceptibles por las minorías que a su amparo se hicieron con el poder y que creyeron que un cambio de régimen asociado a la *ayuda*, o mejor dicho, a los intereses del exterior, podría solucionar los problemas suscitados por los cambios materiales de estructura en las naciones componentes de la humanidad y de sus momentos álgidos de crisis mutacionales. En efecto, el período al entorno de 1879 es de apogeo europeo de crecimiento de población y del liberalismo ideológico, político, económico y social; las nuevas inversiones revolucionan métodos industriales; surge el patrón oro; aparece la fuerza antes desconocida de sindicatos y trusts, y la desigual distribución de rentas es escandalosa en toda Europa. De otra parte,

a los 50 años, en 1929-30, aparece la gran crisis mundial del mecanismo económico-liberal coincidente con los mínimos de crecimiento natural de la población, con la motorización extendida, con las consecuencias de Versalles y la iniciación de la economía planificada, que con la crisis estructural acarrea la sustitución del patrón oro universal por el patrón dólar. Al propio tiempo la fuerza de los Sindicatos obreros y concentraciones industriales y bancarias, con ideologías aún decimonomas, impide la recuperación con medidas sociales adecuadas a la nueva composición de factores y fuerzas en las ideologías y realidades de la sociedad internacional.

Observemos, además, que estas dos distintas épocas de gran mutación y transición político-económico-social, son precisamente aquéllas en las que aparecen oportunamente las grandes encíclicas que podemos llamar genéricamente, Políticas. El primer grupo se publica durante el auge del liberalismo y de presencia ya del socialismo. Son cinco las encíclicas de León XIII, sobre el socialismo (*Quod apostolici muneris*, 1878), sobre la Autoridad (*Diuturnum illud*, 1881), sobre la Constitución cristiana de los Estados (*Inmortale Dei*, 1885), la verdadera y la falsa libertad (*Libertas*, 1888) y sobre la condición de los obreros (*Rerum Novarum*, 1891). El segundo grupo aparece ante el fracaso político, económico y social del liberalismo y la creciente amenaza del comunismo. Son las encíclicas de los Papas Pío XI y Pío XII. El Papa del intermedio bélico, señala los peligros de la descomposición social en la educación y en las familias (*Divini illius*, 1929, y *Casti connubii*, 1930), y sin poder aguardar el cincuentenario de la *Rerum Novarum*, publicaba en 1931, en plena crisis mundial, con acierto de pensamiento y actualidad, su gran encíclica *Quadragesimo anno*; expidiendo además para cuatro concretas naciones sus admirables cartas, en 1931, sobre el totalitarismo; en 1932, sobre México; en 1933, sobre la injusta situación de la Iglesia en España, bajo el Gobierno Republicano (*Dilectissima nobis*), y en 1937, sobre la situación del Reich alemán, para terminar su reinado captando los nuevos errores imperantes de esta segunda época, con la encíclica *Divini Redemptoris* condenando el comunismo ateo. El Papa Pío XII, empezando su reinado, señalando cual su futuro programa los errores característicos de la época actual (*Summi Pontificatus*, 1939) y prosiguiéndolo con la suprema rectoría moral mundialmente reconocida antes y en la aciaga ocasión del reciente luto mundial.

No es, pues, de extrañar, que en su época de pleno liberalismo y progreso, la primera República, fiel a consignas exteriores, formulara en su proyecto de Constitución federal de 1873, que «el ejercicio de todos los cultos es libre en España» (art. 34) y que «queda separada la Iglesia del Estado»

(artículo 35). De nuevo en 1931, la segunda República, ciega y anacrónica ante las nuevas ideologías y problemas de su época declara desde el comienzo de su Constitución que «el Estado español no tiene religión oficial» (art. 3) y en el artículo 27 impone, cual sentencias dogmáticas, la libertad de conciencia y de religión, la secularización de cementerios y la autorización para cualquier manifestación exterior de cultos.

La fugacidad de ambas repúblicas, que pretendieron imponerse con las más inicuas depredaciones a la religión católica, a sus jerarquías, ministros, fieles y a sus templos, suscitadas, con testimonios fehacientes, desde el propio Gobierno, constituyen dos pruebas concluyentes de la plena inadecuación de sus ideologías, y, especialmente, respecto a la religión, y desaparecen con la patente repulsa de la conciencia de los españoles.

La Ley del Jefe del Estado proclama la catolicidad de la Nación, es decir, reconoce la evidente institución connatural de la confesionalidad del propio Estado. Esta, como vimos, fué la expresada tradicional y constitucionalmente, junto a la protección exclusiva de la Iglesia Católica; más la honda novedad del Principio no está en tal confirmación de fe, sino en la *afirmación institucionalizada de que la legislación se inspirará en la doctrina católica*. Tal afirmación, empero, no es sólo vana programática; de nuevo la ley no hace más que revelar y fijar lo que ya había captado e impresionado en su legislación el primigenio objetivo del Estado actual español.

En efecto, esa inspiración en la doctrina de la Iglesia ya se hallaba plasmada en todas las leyes fundamentales que conforman la actual constitución de España, sabiamente abierta al perfeccionamiento de sus propios y conexos principios, frente a su ausencia en otras legislaciones formalmente lógicas con las ideologías dominadas por el positivismo relativista o conductivismo institucional.

Estas leyes son cinco, así constituidas por el artículo 10 de la Ley de Sucesión (27-VIII-1947): el Fuero de los Españoles (1945), el Fuero del Trabajo (1938), la constitutiva de las Cortes (1942), la de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947) y la del Referendum Nacional (1945). Y sus principios reaparecen cual *leitmotiv* en las decrecientes categorías de disposiciones legislativas y administrativas.

La prueba la hemos de hallar en la concordancia de la doctrina de la Iglesia con la actual legislación española. Sin necesidad de descender a detalles, la legislación suprema española nos evidencia en sus Principios tal concordancia.

El primer artículo del Fuero de los Españoles proclama «como *principio rector* de los actos del Estado español, el respeto a la dignidad, la integridad

y la libertad de la *persona humana*, reconociendo al hombre en cuanto *portador de valores eternos* y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos garantizados en su ejercicio en orden al *bien común*». Esta proclamación es congruente con el preámbulo del Fuero del Trabajo, cuyas primeras palabras rezan así: «Renovando la tradición católica, de justicia social y *alto sentido humano*». Y al poder ya anunciar en el prólogo de la Ley de Referendum que «la colaboración en las tareas del Estado está abierta para todos los españoles mediante las leyes básicas», se añade, con inusitado espíritu de hondura humana, que éstas «han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones, dentro de un *régimen de cristiana convivencia*». Dos años luego, en este hacerse y perfeccionarse la prudente constitución abierta española, se pudo establecer en el artículo 1.º de la Ley de Sucesión, con natural evidencia, que «España, comunidad política, es un Estado católico, social y representativo».

Y, pues, el concepto del hombre y de la familia califica cuales han de ser los principios éticos de toda legislación, añadamos a lo ya expresado, que de ello nos esclarecen el Fuero del Trabajo (XIII, 3) y el de los Españoles (II, 22), reconociendo el primero a la familia «como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva», y el segundo, que «el Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva», en relación consecuente con el artículo 4.º el cual establece que «los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar». Aquí nos permitimos recordar al lector el ético y hondo concepto del honor, antes explicado.

Pues bien, la concordancia de estos textos con la doctrina de la Iglesia (elaborados en distintos tiempos y circunstancias, con la colaboración de múltiples y variadas comisiones, integradas por seglares de diversa formación y procedencia y pasados por las Cortes Españolas), se verá patente con sólo algunas referencias concretadas a documentos pontificios contemporáneos.

La doctrina cristiana de la Iglesia Católica *sobre la persona humana*, es extraordinariamente orgánica, racional y concreta, pero es vastísima por su sistemática conexión con todo vivir y obrar humano, privado y público. Dejemos aparte toda la teología y filosofía, donde se hallan sus fuentes espirituales y de razón, y limitémosnos con señalarla contenida en unas pocas, si bien fundamentales expresiones, en los modernos documentos pontificios, cuales so las encíclicas: *Inmortale Dei* (1885), *Libertas* (1888), *Rerum Novarum* (1891), *Divini illius* (1929), *Casti connubii* (1930), *Quadragesimo anno*

(1931), *Divini Redemptoris* (1937) y en las encíclicas y discursos de nuestro ya triunfante y amado Pío XII. Tales documentos nos manifiestan que la persona humana, deducida de su origen y naturaleza, es un microorganismo (Div. Redempt.), que es imagen y semejanza de Dios, y que «nacé en tres sociedades distintas y necesarias, dos de ellas de orden natural, y tales son la familia y la sociedad civil; la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural» (Div. Illius). Este hombre, vinculado esencialmente a Dios, es libre, es razonable y está sujeto a la ley (Libertas), con variadas prerrogativas que Pío XI señaló frente al comunismo: derecho a la vida, a la integridad del cuerpo, a los medios necesarios para la existencia, a tender a su último fin y bien supremo, de asociación, de propiedad y de su uso (Div Redempt.), derechos fundamentales de la persona humana concretados de nuevo y ampliados por Pío XII, en su radiomensaje de Navidad de 1942.

En consecuencia, la *familia humana* limitándonos también a contemporáneos documentos pontificios, tiene una clara y orgánica doctrina deducida de la anterior:

«La sociedad doméstica—recordó León XIII—, es el principio de toda sociedad y de todo reino» (Quod Apost.); «la sociedad doméstica—explica el mismo Papa en su *Rerum Novarum*—, existe antes que la sociedad civil... sus derechos y deberes son anteriores y más inmediatamente naturales que los de la civil», y en sucesivas encíclicas y documentos nos legan los Papas nuevas textos, todos coincidentes casi en las mismas palabras con las que se conceptúa la familia en los textos fundamentales españoles, antes transcritos. Así se expresa Pío XI en su encíclica de 1929: «la familia tiene prioridad de naturaleza y consiguientemente cierta prioridad de derechos respecto a la sociedad civil (Div. Illius); y lo confirma con las citas escriturales pertinentes en su subsiguiente de 1930 (*Casti connubii*), añadiendo que la familia «es la célula fundamental, el elemento constitutivo de la comunidad del Estado». Y cuando Pío XII en 1939 inicia su pontificado, cuando ya no es era de gran prosperidad como la de la primera encíclica de su antecesor, sino después de la gran depresión económica y en medio de las tensiones de la convulsión política mundial que aún vivimos, repite, con casi las mismas palabras, igual doctrina: el individuo y la familia son, por naturaleza, anteriores al Estado», «la célula primera y esencial de la sociedad es la familia» (Summ. Pont.). Diez años después, al dirigirse en su discurso a la Unión Internacional de Organismos Familiares, en septiembre de 1949, reafirma la doctrina: «La dignidad, los derechos y deberes del hogar familiar, establecidos por Dios como célula vital de la sociedad, son de hecho tan antiguos como la Humanidad; ellos son independientes del poder del Estado».

La concordancia con los textos antes destacados del Fuero del Trabajo y del Fuero de los Españoles es, pues, ahora patente. Esto sólo es suficiente para comprobar la veracidad del apelativo de «Estado Católico» proclamado en la Ley de Sucesión, mediante el propósito declarado en este Principio II que comentamos, de que la doctrina de la Iglesia «inspirará su legislación».

No desconocen, por cierto, la Iglesia y el Estado español la necesaria prudencia política en la aplicación humana de tal doctrina. El propio León XIII, casi terminando su encíclica *Inmortale Dei* de 1885, consigna bien claramente que «puesto que el fin» a conseguir de un Estado constituido cristianamente «debe ajustarse a todos los lugares y tiempos, tan desemejantes unos de otros», las maneras de lograrse no son uniformes, pero que «hay que conservar, ante todo, la concordancia de las voluntades y buscar la unidad en los propósitos y acciones», lo cual concuerda con el propósito del bien común que informa la legislación española y su finalidad en lograrlo «dentro de un régimen de convivencia humana» (Ley de Referendum), expresión cristiana de respeto mutuo evidentemente de superior contenido y eficacia que la tónica de tolerancia.

Podríamos ahora, si el espacio nos holgara, mostrar sucesivas concordancias entre la doctrina cristiana de la Iglesia y las disposiciones de rango inferior, referidas a los diversos órdenes de finalidades de las actividades sociales. Y puesto que el interés de las Naciones, en cuanto es regido por el Estado con ansias del perfeccionamiento de su bienestar, sigue un orden o vía generativa, que va de lo ínfimo, si bien primero imperfecto en el orden temporal, que es lo humano en el orden económico, siguiendo por el orden igualmente necesario defensivo, pasando por el orden del derecho, elevándonos a lo político-administrativo, llegando al orden social, superior por su hondura humana, y coronándolo por el orden último y superior, el espiritual religioso; podríamos, decimos, ir señalando realizaciones en parangón con la doctrina de la Iglesia que sigue en sus deducciones el orden inverso, yendo de lo absoluto o temporal y espiritual perfecto como superior normativo principio, hasta lo material relativo como advertencias reguladoras de la armonía entre lo terrenal y lo espiritual. Y luego, en el reino de la cultura, podríamos comprobar las concordancias en lo que más referencia hace a la persona humana como tal, sea en la educación física, moral o intelectual, sea en las manifestaciones culturales del arte y la literatura, de las ciencias, de la filosofía y de la teología para deducir la concepción de la vida que informa las realizaciones sociales en las distintas intencionalidades, a su vez informadoras de los órdenes sociales del vivir económico, defensivo, jurídico, político-social y religioso del país.

Cierto que pueden darse y se dan discordancias reales o aparentes, según

sean las diversas interpretaciones de teólogos, filósofos, juristas, políticos o sociólogos, tanto españoles cuanto con mayor motivo extranjeros. Más la ideología y concepto cristiano de la vida de los españoles recogida por la legislación, nadie puede dudar de que se hallan inspiradas por la doctrina del cristianismo universal.

Este hecho tradicional y real en el pueblo español es el que permitió al Estado concertar con la Santa Sede en 27 de agosto de 1953, un nuevo Concordato siguiendo ciertamente el tenor de los anteriores, más pudiendo ya perfeccionarlos con mayores adscripciones de la costumbre civil a la doctrina de la Iglesia, y concretamente de adhesión al moderno Código de Derecho Canónico, reconociendo que ello repercute «en el mayor bien de la vida, no sólo religiosa, sino civil de la nación española». El reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, es acto normal de derecho internacional, para todo Estado cristiano y supera las fórmulas más antiguas de simples relaciones diplomáticas, mas el reconocer a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y garantizarle el libre y pleno ejercicio de su poder y jurisdicción espiritual, es decir, del cuidado de las almas (art. II), es propio y lógico en Estado cuyo país es plenamente católico. No son, pues, de extrañar las disposiciones consecuentes de personalidad jurídica civil, días festivos, religiosos, prelados, diócesis, exenciones tributarias, relaciones judiciales, sobre el matrimonio y la enseñanza, así como las protecciones, indemnizaciones y subvenciones para «contribuir a la obra de la Iglesia en bien de la Nación», en cuyo párrafo se reconoce que la paz social y la tranquilidad en el orden, no es posible realizarla con sólo las leyes y la fuerza pública si no se logra una comunidad moral de sentimientos derivada del extenso sentido religioso existente en el país. Ello no obsta para que el respeto a las otras creencias y su ejercicio religioso, quede salvaguardado según el Fuero de los Españoles y que donde no exista claramente la práctica unanimidad católica se establezca que «la tolerancia de los cultos no católicos en los territorios de soberanía española en Africa, continuará rigiendo el *statu quo* observado hasta ahora». Tal respeto a la religión ajena llevó a España a elevar templos y a proteger religiones en el Norte de Africa. Testificando allí, más que tolerancia, respeto a la conciencia, dignidad y libertad humanas, lográndose, pese a las creencias diversas, la plena convivencia social.

A nadie puede extrañar, por lo tanto, que se hayan podido reunir por la Santa Sede, en un tomo de 450 páginas, titulado *Pío XII a los españoles*, quince radiomensajes y cuarenta y cuatro discursos, empezando por el Radiomensaje del 16 de abril de 1939, recién terminada la guerra civil y que hoy

sea realidad humana aquel consejo del glorioso Pontífice, quien luego de resaltar la victoria sobre el materialismo y laicismo y de proclamar los principios de justicia individual y social, dirigiéndose al episcopado español, le recomienda seguir «los principios inculcados por la Iglesia y proclamados con tanta nobleza por el Generalísimo, de justicia y generosidad».

Y como colofón, plácenos señalar que este Principio II, en consonancia con el cuerpo de su ley, refleja el programa formulado por el ecomónico Papa Pío XII, en su mensaje navideño de 1956, para que el «hombre moderno» sobre el que pesa la «flagante contradicción» entre «crear un mundo abundoso de bienes y de obras, libre de la pobreza e incertidumbre y la amarga realidad de largos años de lucha y de ruinas sin poder echar el fundamento tan siquiera de un modesto principio de armonía duradera y de paz», poniendo el Papa en evidencia la necesidad de «una animosa y prudente revisión de valores», persuadiéndose de la necesidad de lograrlo «mediante el triple reconocimiento de la dignidad y de los límites de la naturaleza humana; de los tres valores esenciales de la vida humana: realidad histórica, acto libre y religión, y mediante la verdad absoluta, luz y vida del hombre». Triple reconocimiento, expresado en este texto de forma tan ecuménica y justa que, sin inconveniente alguno, puede aceptarse como norma fundamental de *ius gentium* para presidir las relaciones entre naciones de todos los continentes, consignadas o no literalmente, pero presentes en las mentes y propósitos de toda negociación con la seguridad de obtener así la humana y pacífica convivencia y el mutuo respeto entre todos los pueblos.

III

Desvalorizado el derecho de gentes por internacionalismos modernos en su raíz *iusnaturalista* y rechazado de facto por tantos recientes instrumentos y actos internacionales, el Principio III no podía invocarlo nominativamente; mas observemos que en su redacción hay como un dolerse de los daños que el desuso de los naturales principios morales de convivencia entre naciones ha ocasionado a la Humanidad y, por ello, segura que su anhelo, compartido ya por numerosas y esclarecidas mentes y hombres de gobierno, llegará a realizaciones suficientemente mundiales, consigna, con el optimismo de la verdad y del bien universales, que España «aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones». Justicia engendradora de la tranquilidad en el buen orden internacional, que no podría merecer tal nombre, si sólo hubiera de explicarse por los simples textos de bases o de articulados

de instrumentos diplomáticos, o por el poder que los impusiera sin responder a principios valederos de comunicación, de sociabilidad y, por ende, de la verdadera comunidad internacional que respeta la igualdad en derecho de cada soberanía nacional.

Mas este Principio tiene una primera parte en la cual aparecen unos fundamentos de relación internacional según los cuales ninguna vicisitud pudo ni puede desplazar el hecho de que «España es raíz de una gran familia de pueblos con los que se siente indisolublemente hermanada». Con tal declaración se revela que el trato con la familia de pueblos, aun cuando se exprese en fórmulas convencionales o contractuales semejantes a las usadas, contendrá siempre implícita o explícitamente, una relación de hermandad y, por ende, será vehículo de unos actos y ejecución familiar. Tal suerte de declaración, elevada a principio, no es de extrañar en el país que ha convivido y hasta familiarmente ha sostenido y, por ello, olvidado querellas con los pueblos que hablan su idioma, que tienen igual religión y que en usos y costumbres, invocados o no, se producen como sus antepasados, sea por la sangre, sea por su voluntaria y tradicional adscripción a su ser hogareño y cultural. De similar manera con que toda España se honra aún en considerarse receptora del idioma, del derecho y de la religión y cultura cristiano-greco-romana, propagadas por ella, cumpliendo a su vez su destino histórico, a esos progresivos pueblos. Y no hay duda que en tal sentido de hermandad se entrecruzan también las raíces de otros pueblos de troncos diferentes que piensan también al unísono en sus problemas comunes, cuales son los pueblos lusitano, ibérico y ultramarino y aquéllos que por encima de sus nacionalidades se hallan inmersos en la cultura árabe, indesligable, también, de la secular convivencia española. Este aserto está por lo demás actualizado y confirmado por hechos y transparentes declaraciones del propio Jefe del Estado Español.

* * *

La primera manifestación de la misión universal de España es, sin duda, la aportación de los valores eternos de la concepción hispánica de la vida a la civilización universal y al orden mundial, especialmente por lo que hace al sistema de las relaciones internacionales. La certera y concisa promulgación en el III de sus Principios, en el que se consigna escuetamente que España aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones, no es más que la línea del pensamiento que en la época de mayor esplendor hispano —cuando tan fácil hubiera sido el abuso de poder—, a través de Soto,

Vitoria y Suárez, proclamó sin reservas la hermandad de todos los pueblos, bajo la ley divina y dentro de la ley natural, no por agrupación subordinada a un poder hegemónico, sino por coordinación proporcionada de todos, único medio de que su relación sea fecunda y no negativa. Es lo que sólo ha podido tener una articulación limitada y tormentosa, con los modernos ensayos de la Sociedad de Naciones (1919-45) y de la Organización de las Naciones Unidas (1946), acogidas ambas con tan idealista entusiasmo por España, a pesar del oligarquismo y del trato en ocasiones desfavorable de la primera y de la agresiva hostilidad con que durante el período 1946-1955 fué tratada por la segunda. No cree España que por arduo que sea, exista problema alguno entre los pueblos capaz de conducirlos fatalmente a la guerra, ni que deba forzosamente resolverse por imposición unilateral, al margen de los principios del derecho de gentes. Incluso el gravísimo problema de la convivencia internacional, quebrada por el enfrentamiento entre el conjunto de países que llamamos «mundo occidental», y el otro mundo, imbuído de una ideología que no reconoce trabas para su expansión e imposición universal, de fin materialista y de forma imperialista, es a juicio del tercer principio del Movimiento Nacional, susceptible de solución; ni fácil ni inmediata, pero sí realizable.

El Jefe del Estado, en sus declaraciones de 21 de diciembre de 1948, en un profundo enjuiciamiento del panorama mundial, estableció los diez mandamientos de lo que podríamos llamar restauración de la vida internacional, que son en síntesis:

1) No considerar la guerra como solución sino como agravación de los problemas internacionales; por más que la guerra, aun atómica, tampoco sea peor que la acción corrosiva con que los poderes materialistas se ahorran tan grave riesgo, según declaró el 17 de mayo de 1958.

2) Necesidad de organizar la cooperación mundial corrigiendo el ensayo conocido—la O. N. U.—de los defectos patentes, como la dictadura de los grandes y sus paralizantes vetos.

3) Eliminación de pretensiones hegemónicas y de ingerencia en la vida de los pueblos extraños, lo que sin duda no se opone al reconocimiento de que ciertos pueblos han de precisar en mayor grado que otros del concurso ajeno incluso por la transitoria vía tutelar.

4) Preparación defensiva contra la amenaza mundial, no sólo en su aspecto material, sino también en el espiritual, eliminando veleidades, discrepancias y retrasos en el frente de los defensores de la paz y de la seguridad mundiales.

5) Resturación de la confianza entre los pueblos, mediante el ejemplo, tan decisivo como urgente, de la liberación de las naciones secuestradas.

6) Moralización de las relaciones internacionales en el aspecto—de apariencia modesta, pero de graves consecuencias—que representan los medios y el contenido de las informaciones y propagandas.

7) Adición al postulado de la libertad política, de los no menos indispensables de la libertad económica y de comunicaciones; lo que supone, sin duda, facilitar el acceso y la participación al disfrute de las materias primas, y la ayuda a quienes su falta de capacidad y desarrollo les obliga a acudir al concurso ajeno.

8) Acción mundial concertada que remedie las injusticias sociales, foco perenne de subversión que repercute rápidamente en las relaciones internacionales y sirve de arma a los poderes agresores.

9) Que el desarme material, tan deseable de por sí, vaya acompañado del moral, que no puede tener otra base sino la fraternidad en el sentido cristiano del vocablo; y

10) Cristianización de la vida internacional como garantía de su progreso; oponiendo, según declaró el 17 de mayo de 1958 en su discurso ante las Cortes, al materialismo comunista no una negación, sino un ideal espiritualista capaz de atraer a los pueblos.

Por eso y en consonancia con el principio de unidad internacional mediante la paz, la justicia y la cooperación, España no ha rechazado nunca la solución pacífica de ninguna de sus diferencias con otro pueblo. Reciente confirmación de este aserto (1957) ha sido la disposición a someter a una instancia internacional la reivindicación marroquí, acompañada de la agresión sobre Ifni. Y corroboración de hasta dónde llega el sentido de responsabilidad, en aras de la seguridad del mundo y de la convivencia internacional de nuestra Patria, ha sido la actitud española, no dejándose arrastrar como era fácil por el impulso de los sentimientos y las apariencias del momento, para activar violentamente la reivindicación de Gibraltar, única Colonia en el Continente europeo, arteramente arrebatada, inamistosamente utilizada y siempre herida viva en nuestra conciencia. El Jefe del Estado ha declarado que Gibraltar «no vale una guerra», e incluso ha anunciado el respeto a los intereses creados por la presencia inglesa, armonizados con el principio de soberanía española, en sus declaraciones del 27 de noviembre de 1951.

España se ha adherido a la proposición que sobre el desarme ha considerado, entre las presentadas al examen de la O. N. U., la más justa y la más sensata. Y España excluida—por un miope sectarismo—de organiza-

ciones como la O. T. A. N., el Consejo de Europa, y hasta 1958 de la O. E. C. E., no ha rehuído su participación en los esfuerzos encaminados a constituir un frente occidental contra la agresión, mediante un entendimiento bilateral con los Estados Unidos, concretado en los acuerdos de 26 de septiembre de 1953, cumplidos por su parte sin regateos y apartando viejos recuerdos poco estimulantes para ello, anteriores y posteriores a 1898.

En realidad, si la mejor predicación la constituye el ejemplo, ahí está en la trayectoria exterior española, luchando por causas universales. Sin remontarnos a los siete siglos medievales de defensa de la Cristiandad, recordemos la resistencia casi suicida a los sueños napoleónicos, ciertamente no recompensada sino más bien castigada por quienes se beneficiaron de ella; y la abstención de las dos grandes conflagraciones del siglo que dentro de lo complejo de sus múltiples y entrecruzadas situaciones, fueron una gigantesca pugna entre intereses igualmente unilaterales. Tan sólo consideró España justo, un tanto a la manera quijotesca, destacar el futuro peligro que representaba la expansión de los ejércitos soviéticos, a los que opuso la simbólica y heroica muralla de la División Azul. Gesto que no rompió el equilibrio de la no beligerancia española, por cuanto fué simultaneado por España con la creación de la zona de paz de la Península Ibérica, que hizo posible la acción coordinada de las dos grandes figuras peninsulares: Franco y Salazar.

España, además, ha sido siempre la primera o de las primeras potencias en ratificar los instrumentos internacionales de carácter más universal, más aptos para enfrentarse con cualquier problema internacional o cooperar ante él; y, en fin, ha procurado dar a su actuación en los organismos a que pertenece un sentido antes universalista que egoísta, acorde con el principio de unidad en lo externo, que constituye uno de los fundamentos del Movimiento.

Si a veces la actuación de España no ha bastado para producir el fruto deseado, se ha debido a obstáculos superiores a los medios de nuestro país. Las iniciativas y los actos de nuestra Patria, aún frustrados, truncados o interrumpidos, sin llegar al término deseable, no han sido inútiles. Recordamos el balance de su labor civilizadora de los pueblos que se emanciparon en condiciones de conmoción o premadurez; para no remontarnos al saldo favorable de su gestión en América y en Filipinas, la obra realizada en nuestros días en el Norte de Marruecos, y que a punto de coronarse fué entregada a los beneficiarios. Recordemos la exhortación previsora del Jefe del Estado a los primeros beligerantes en la segunda post-guerra, para que estallado desgraciadamente el conflicto, se le localizara, como requisito pre-

vio a su arreglo negociado. Así como las iniciativas españolas respecto del drama de Tierra Santa, donde el odio llena de temor al mundo respecto de la seguridad en el Oriente Medio y de angustia a la Cristiandad por la falta de garantías respecto de los Santos Lugares. La fórmula española en la Conferencia de Londres sobre el Estatuto del Canal de Suez (1956), de haberse aceptado, hubiera ahorrado sangre y rencores, aún indelebles. Las propuestas del Jefe del Estado sobre un generoso y comprensivo trato a los pueblos jóvenes, cuyas ansias legítimas de emancipación pueden fácilmente ser desviadas por indeseables cauces antioccidentales. Todo esto dicho, con la sonora rotundidad de nuestra expresión hispánica, dentro del espíritu de amor y colaboración con los demás países, tradicionales en la nación española.

Otra nueva aportación de España al orden mundial, aplicando el principio de unidad en su proyección externa, es la contribución a reconstituir aquellas unidades, conjuntos o sistemas, que armónicamente enlazados harán más fecunda la cooperación mundial y más sólido el edificio que cobije a todos los pueblos, construyéndolo por su base y no por su remate. España, naturalmente, arranca de la afirmación de su propia unidad, defendiendo la integridad del suelo patrio y la soberanía de su determinación, respecto de él y de los españoles. Y aspira a perfeccionar esa unidad, allí donde está quebrantada como en Gibraltar, y a fortificar su soberanía donde sufre de influencias extrañas, incluso en los silenciosos ámbitos de su economía en evolución.

Pero nos referimos aquí a unidades supranacionales a las que por una parte la fraseología en uso califica de «agrupaciones regionales» y que de otra pudiéramos también llamar «familias de pueblos». Regionalmente, España es un país europeo y en cierta manera africano o africano-oriental. Enlace entre dos mundos culturales.

Familiarmente España es un país hispánico; es decir, peninsular y americano. España, de acuerdo con Portugal, ha dado desde el pacto de 17 de marzo de 1939 un sesgo constructivo y estimulante a las relaciones peninsulares, que errores mutuos e influencias ajenas hicieron negativas o por lo menos débiles en épocas pasadas. La cooperación peninsular, embrionaria y casi *non nata* en su aspecto orgánico, modesta pero creciente en su aspecto técnico, ofrece un panorama lleno de promesas en los campos de la diplomacia y el intercambio, ya cultural, ya económico, ya social. En cambio, el lastre de un siglo de apartamiento y debilidad para contrarrestar potentes iniciativas ajenas de signo excluyente, mantienen a España al margen de la Organización de los Estados americanos, cuya existencia y cuyas

realizaciones no puede desconocer cualquier intento de cooperación aglutinante interhispanica. Sin desorbitadas pretensiones, ni intentos de rivalizar, los primeros pasos dados en el sentido deseable son no por modestos menos satisfactorios. Así, tenemos las Oficinas de Historia de Municipalidades, de Educación, de Seguridad Social, de Cooperación Intelectual, y más en período constituyente, de Cooperación Económica; el espléndido panorama de los Institutos de Cultura Hispánica, con sus secuelas de centros docentes, congresos y exposiciones; la Comisión Permanente de las Academias de la Lengua, y otras instituciones dibujadas por un horizonte que alguna vez las ensamblará en una organización de conjunto.

Ya hemos señalado las causas, idealmente inconcebibles, y que la inercia de situaciones superadas aún mantiene, por las que España participa sólo limitadamente en la reconstitución y en la construcción de una Europa reducida a la mitad de su verdadero ser, por la bárbara fosa del «telón de acero». Lo mismo en la mejora de sus relaciones bilaterales con los pueblos europeos, que en su concurrencia o participación en las tareas multilaterales a su alcance (Agricultura, Ferrocarriles, Cultura, etc.), España ha puesto su sillar en los edificios, aún confusos, de la Europa del porvenir. Cambiando su idealismo universalista con la defensa de sus legítimos intereses, y sin perder el realismo preciso en toda acción internacional, pugna España por que las unidades incompletas de la Europa *in fieri* no sean obstáculos para la unidad en conjunto de la Europa total: trágica perspectiva planteada por el exclusivismo de la Europa industrial de los seis, y el marginalismo de la Europa insular, en relación con la Europa de los dieciocho, tampoco completa. El afán de excluir a España ha hecho fracasar hasta ahora la útil idea de un pacto mediterráneo.

En lo que toca a Africa, intenta España aportar su experiencia y las oportunidades que la deparan su presencia en diferentes lugares del Continente que comienza al otro lado del Mediterráneo; tanto a la constitución de un Africa unificada, como a la cooperación que precisa su desarrollo, con el fin de que esa futura Africa mantenga los naturales enlaces con Europa; ni excluyentes de los que tenga con los Organismos internacionales y con Asia, ni dirigidos a que la excluida sea la parte del mundo que—con los inevitables errores y defectos de toda obra humana—ha llevado ya la civilización moderna al desierto y a la selva. Y así España, que reconoció el 7 de abril de 1956 la independencia marroquí, ha pactado a lo largo de los años 1957-58 varios instrumentos de valiosa cooperación con Marruecos en los ámbitos de la diplomacia, la cultura, la economía, la acción técnica y la justicia, cuya aplicación práctica no se ha de retrasar por lo que a los compromisos espa-

ñoles corresponda. Quiere España participar en la magna tarea civilizadora del Sahara y en los Organismos y servicios que aportan los remedios técnicos de la ciencia contemporánea a los problemas seculares que lastran el medio y las sociedades humanas autóctonas.

IV

Anunciamos al comienzo la congruencia de unir al comentario de los tres primeros Principios el de la integridad y defensa de la Nación, que es la materia del Principio IV. En efecto, mediante tal principio se afirma la necesaria conexión entre Nación y Estado.

Un Estado es una organización política que asume la empresa de estructurar y defender la de un grupo humano que llamamos Nación.

He aquí expresada la esencial mutua complementaridad y ayuda entre todas las partes de la estructura política de la Nación que el Estado unifica y su poder hace intangible.

La esencia de la organización política es, precisamente, el dar consistencia y unidad a las unidades sociales integradas en aquélla. Donde la concentración humana es pequeña, como en el desierto o en las regiones árticas, los hombres pueden vivir diseminados y con escasa organización. A medida que crece la presión demográfica y el nivel de vida, son necesarias instituciones sociales más complejas y un grado cada vez mayor de organización política, para ser viable en un momento histórico determinado. La Ciudad-Estado era autosuficiente en Grecia; no sirvió cuando aparecieron unidades mayores, como el Imperio romano. Ciertas formas de estructuración económica y ciertos modos de hacer la guerra permitieron la vida de pequeños Estados, que han dejado de ser viables en las circunstancias actuales.

Hoy, la exigencia histórica llama probablemente a la formación de unidades políticas aún mayores que las de la Edad Moderna, que a su vez surgieron unificando a las más pequeñas del Medioevo. El Estado nacional, para sobrevivir, ha de integrarse en comunidades de defensa, en mercados comunes. Para tomar parte en ellos, a su vez, ha de reforzar su propia unidad interna. Por eso el Punto IV reitera el *principio de unidad*, al decir que «la unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible».

La organización política, para hacer de muchos hombres y de tierras diversas un cuerpo uno; es decir, una más perfecta unión para la defensa y la acción común actúa de un modo que se repite a través de la Historia, siempre constante y siempre diferente, en la variedad de los matices. Se trata, en

primer lugar, de crear un *poder* común; es decir, ese instrumento político por antonomasia que, hacia dentro, mantiene el orden y la paz, creando y respaldando la Ley, sancionando a quienes la violan; y, hacia fuera, garantizando los intereses y derechos del Estado frente a las políticas contrapuestas de otras unidades políticas. El segundo instrumento de la unidad es un *sistema de representación*, en virtud del cual el poder, lejos de ser algo extraño a la sociedad, brota de sus mismas entrañas, y ella se reconoce en sus mandatarios. Una sociedad así es *una* políticamente; mirándose en su pasado, que deja el depósito de la tradición y el haber sobrellevado en común victorias y fracasos; proyectándose sobre el futuro en un proyecto o plan de vida en común; organizando el presente en torno a un orden concreto de vida y acción, o si lo prefiere, una Constitución y una Administración.

Ahora bien: las bellas interpretaciones históricas, las entusiastas predicciones del porvenir, los acertados proyectos constitucionales y administrativos; todo queda en el reino de los sueños, si no encarnan en un poder efectivo que los haga realidad. Por eso la Política no es solamente una ciencia del espíritu, una ciencia de sentidos o conexiones formales, es una Ciencia de la realidad.

«La integridad de la patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional.» Casi podríamos añadir: por definición. Si una comunidad no tiene el *poder*, o sea, la capacidad de existir con integridad e independencia, no tiene existencia política. Podrá ser una realidad histórica, como Babilonia o Nínive; podrá tener una existencia lingüística o folklórica, como la Polonia de la época de las particiones; pero el ser político exige un *poder*, que es el *poder-ser*; en definitiva, una *potencia* dispuesta a concretarse en actos.

Por eso, en la terminología usual de las relaciones internacionales, las palabras *Estado* y *Potencia* son sinónimas. Gran potencia, mediana o pequeña, super-potencia: esta es la terminología veraz de las Cancillerías.

El poder, visto desde dentro, es, ante todo, un problema de *organización*. Visto desde fuera, es, sobre todo, un problema de *eficacia*. En puridad la potencia de un país es su capacidad para defender su política en cualquier *estado tensión*, contra la política de otro país. En el límite, es la capacidad de una nación para cumplimentar esta pregunta: ¿Cómo responderá el país a la prueba de la guerra?

Por eso, quien habla de organización política, habla de instituciones militares. El siglo XIX pudo intentar una Ciencia política basada en un método casi exclusivamente jurídico y olvidar los aspectos militares de la organización del Estado porque vivía aún de las tradiciones que le había legado el

Antiguo Régimen. Hoy, en una época de fuertes crisis nacionales e internacionales, tenemos que volver a plantearnos la indisoluble unidad del Estado, en sus instituciones civiles y militares y la igual necesidad de las «buenas armas» y las «buenas leyes». «Los Ejércitos de España—dice el Punto IV—garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio a la Patria.» Seguridad interior y exterior: tal es el primer requisito de un orden político. Pivote básico y espina dorsal del conjunto. El Ejército lo es en todas las sociedades, pero aún más en aquellas formadas en una geografía complicada y compartimentada y que además tiene plazas y provincias exteriores que defender.

Comentando este principio en su trascendental discurso ante las Cortes Españolas, S. E. el Jefe del Estado dijo lo siguiente: «El Ejército, en nuestro Estado, es mucho más que un simple instrumento de defensa; es la salvaguardia de lo permanente y columna de la Patria; su fortaleza es una necesidad indeclinable y no sólo una circunstancial conveniencia táctica». Poco hay que añadir a tan exactas palabras.

Porque el Ejército en el siglo xx no puede ser sino un *Ejército ciudadano*; y esto quiere decir que el Ejército no es sino el pueblo organizado para la acción militar. Por lo mismo, el Ejército presupone las demás instituciones políticas y jurídicas, como aquéllas lo tienen a él por su último respaldo. El Ejército es la suprema salvaguardia en cumplimiento de sus funciones específicas.

Las fuerzas armadas son, pues, el lazo decisivo con que el poder del Estado conecta todos los componentes de la Nación; de ahí que el principio de seguridad nacional vaya unido íntimamente con el ser de la Nación que hemos tratado en su sentido de totalidad en los apartados anteriores.

Cierto que las demás esenciales instituciones civiles que los principios definen y producen la sanidad total del cuerpo nacional; mas su conservación depende indudablemente de la presencia, en potencia viva, de las fuerzas armadas al servicio de la Patria.

Por ello, la institución defensiva de una nación es, en sí, cual una reproducción de las demás esenciales instituciones o partes civiles de la estructura o constitución total. Así, en lo económico, no sólo cuentan las fuerzas armadas con servicios y cuerpos de Intervención e Intendencia, sino que requieren poseer todo un proceso industrial y hasta comercial propio, para el armamento y el municionamiento, su material, sus edificaciones, fortificaciones y demás construcciones e instalaciones, sus arsenales y sus bases; al propio tiempo que necesitan organización de suminis-

tros, de transporte y comunicaciones e incluso la propia cría caballar; todo ello con sus cuerpos técnicos adecuados. En lo jurídico, en todos los países existe un propio y peculiar fuero y código de justicia militar con su Cuerpo Jurídico militar y sus tribunales, culminados por la alta magistratura del Consejo Supremo de Justicia Militar. En lo político-social peculiar, son los Reglamentos expresiones de su forma y organización y la propia dirección y administración aparece en los Ministerios de Defensa Nacional, unificados en unos países o épocas, diversificadas sus funciones en Ejército, Marina y Aire, en otras, pero unidos o coordinados a través de Consejos Superiores y un Alto Estado Mayor. De otra parte, la acción social de mutualidad, de orfanatos, de mutilados y asistencias varias, también le es peculiar. En cuanto al orden religioso, no sólo en Estados Católicos, sino en la mayoría de los civilizados, tiene sus propios capellanes y en los primeros, como en España, un Vicario General Castrense, Jefe de los Servicios religiosos de las fuerzas armadas, las cuales en nuestro país expresan su confesionalidad mediante el culto y honra de sus Santos, Santa o Virgen patrona de armas, cuerpos o servicios. Y si observamos el reino de la Cultura, desde la física a la intelectual, hallamos también la autonomía castrense en Sanidad de Higiene, con farmacias, clínicas, hospitales y demás instituciones del género. Ni qué decir tiene que la instrucción es privativa en sus Academias, Escuelas especiales técnicas y politécnicas, de aplicación, Escuela Superior del Ejército, unido todo esto a Centros Técnicos y de Investigación científica y experimental, sin faltar sus círculos culturales y el Museo del Ejército, así como valiosísimas publicaciones técnicas o históricas de su intelectualidad.

No es vana esta enunciación de las partes y funciones del cuerpo armado de un país, porque tal síntesis nos evidencia la autonomía que señalamos y nos demuestra que las instituciones militares se hallan dispuestas a asumir la responsabilidad de la conducción de la nación con el actual concepto de ejército ciudadano, en toda eventual y necesaria acción militar para cumplir eficientemente su alta misión nacional.

Y hoy como ayer, una cosa es cierta: no se salvarán las ciudades alegres y confiadas, sino los pueblos que sean capaces de sostener una disciplina, una moral y un valor templado en el ejercicio castrense.

Esta solemne declaración del Principios número IV, debe ponerse en relación con la contenida en otra Ley Fundamental, concretamente en el artículo 7.º del Fuero de los españoles. Según el mismo, «constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas», y «todos los

españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley».

He aquí el complemento moderno a los principios esenciales de la misión y fines del Ejército, (entendiendo por tal todas las fuerzas de tierra, mar y aire), contenidos en el artículo segundo de la vigente Ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878: «La primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la Patria y defenderla de enemigos interiores y exteriores», texto modificado por la precisión del artículo primero de la Ley de 19 de julio de 1889, al establecer que «el Ejército constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales y cuyo fin primordial es mantener la independencia e integridad de la Patria y el imperio de la Constitución y de las Leyes». Tanto estas Leyes como los textos citados del Fuero de los Españoles, confirma que en las revisiones llevadas a cabo, de acuerdo con las necesidades modernas, no se ha modificado su espíritu concordante con el principio que comentamos.

Como puede verse, la declaración del Fuero afirma lo que indicábamos respecto de los Principios. Nuestra legislación fundamental se apoya en el principio de «la Nación en armas»; más aún, en la del Ejército ciudadano. Todo miembro de la comunidad nacional (el texto se refiere, evidentemente, a los hombres, pero no se opone a que, como en otros países, la mujer pueda ser llamada a ciertas funciones de carácter militar no combatiente), por serlo, está obligado al servicio armado de la patria. En este Ejército ciudadano pone el Movimiento Nacional su esperanza y desea que sea fuerte y digno. Las leyes dirán el modo preciso de cumplir este servicio: la legislación del régimen, que cuenta en su haber con realizaciones tan acertadas como la Instrucción Premilitar Superior, sin duda se orienta crecientemente hacia formas elásticas que hagan del reclutamiento lo que debe ser en las complejas sociedades industriales del siglo xx, muy diferentes de las comunidades agrarias de la época de las célebres Ordenanzas de Carlos III.

Mas la defensa de una nación hace siglos que ya no está encomendada a las murallas cuyo símbolo coronaba a la diosa Artemisa, ni tampoco a las torres esparcidas por la campiña de la polis, cuyo nombre griego dió lugar a los llamados burgos, símbolo de sus fuegos de alerta y aviso. Tampoco, empero, la línea de defensa moderna de las naciones se halla en las fronteras que delimitan la soberanía y poder interior de sus Estados y cuya vulneración es herida al cuerpo nacional que exige solventarse mediante conflicto bélico. Las murallas políticas, las divisorias inter-naciones, nunca fueron, en verdad, plena individuación de polis o Estados, porque a pesar de la perfección jurídica de las soberanías nacionales, su vida de relación exige múltiples com-

plementaciones entre sí que nos lleva a calificarlas con el concepto que al principio hemos consignado de *perfectio imperfecta*. Esta característica y realidad que en el siglo pasado y aún antes de la I Conflagración mundial hubiera escandalizado al nacionalismo entonces radical, nos es hoy evidente y nuestro asentimiento se hace firme, en especial en lo económico y en lo estratégico.

En efecto, los ensayos de autarquismo económico han fracasado ante nuestros ojos y la imposibilidad de que un país pueda defenderse, por sí solo de los ataques bélicos del exterior, nos es patente ante la actual configuración de apetencias y de fuerzas internacionales.

La sabiduría y la prudencia alientan el principio cuarto al consignar que «los ejércitos de España son garantía de seguridad» y que «debemos poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria».

Aunque no cite que las necesidades estratégicas para conseguir tal garantía y fortaleza exigen la consideración eventual de un campo estratégico superior a los límites nacionales, implica la conveniencia de contar con colaboraciones o alianzas. Prueba de la aplicación de estos principios a la estrategia internacional son, como destacado ejemplo, los Convenios entre España y los Estados Unidos de América del Norte, confirmados por las altas palabras de un estratega mundialmente autorizado, el Generalísimo Franco. Nos referimos a las contenidas en su Mensaje a las Cortes Españolas, remitiéndoles dichos acuerdos el día 30 de septiembre de 1953: «Hoy apuntan en el horizonte internacional *nuevas formas de vida supranacional que las relaciones de todo orden y los imperativos de la defensa común vienen imprimiendo a nuestra época*. A este signo de los tiempos nuevos ha de ajustarse la política exterior de las naciones y desterrar los conceptos viejos y los nacionalismos aldeanos incompatibles con la hora que nos tocó vivir». Declaración inequívoca de universal evidencia, más plenamente compatible con el respeto mutuo de la dignidad humana y de las soberanías nacionales, que ahora nos esclarece y completa el contenido de este cuarto principio y que sirve de digno y bello colofón al comentario que tan grato nos ha sido ofrecer a nuestros lectores, de los cuatro primeros de los doce Principios del Movimiento Nacional, promulgados el 17 de mayo de 1958, como Ley Fundamental española y, por lo tanto, modificable sólo por Referéndum.



I
ESTUDIOS

